Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2022 - 0084**

En relación con el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del moroso Vladimir Ilich Rojas Prieto (archivo 1 Cdo.2), se le recuerda al apoderado del actor, que en este tipo de asuntos no es viable, *ab initio*, decretar esa cautela, pues el trámite del epígrafe corresponde a un cobro coactivo **hipotecario**, tal como consta en la orden de apremio librada el 7 de abril de 2022 (archivo 7 Cdo.1), y por lo mismo, lo que se busca a través de esta vía es hacer efectiva la garantía constituida sobre los inmuebles que soportan dicha carga.

Nótese como el artículo 468 del C.G.P. dispone que esta clase especial de recaudo es para obtener el pago de los créditos *"(…) en dinero, **exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda** (…)"*. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

No obstante, en esa misma norma (numeral 5° inciso 6°), el legislador previó más adelante que:

> *"(…) cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación (…)".*

Luego, la solicitud de marras –por lo pronto-, no puede ser acogida.

Notifíquese,

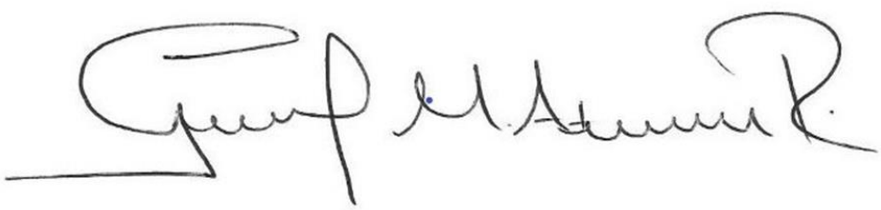

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP